

Resolución No. 01198

**“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados SDA Nos. 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2024ER04893 del 9 de enero de 2024; la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1 cuyo representante legal es la señora Margarita Llorente Carreño identificada con cédula 52.250.220, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para la intervención en la quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo del proyecto denominado **“CRUCE SUBFLUVIAL PARA LA RED DE ACUEDUCTO DE 12”** ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1 localidad de Usme, Bogotá D.C.

Que mediante Radicado SDA 2024ER40048 del 19 de febrero de 2024, a la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1, a través de su representante legal la señora Margarita Llorente Carreño, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, impulso a comunicación con radicación 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023 y 2024ER04893 del 9 de enero de 2024. Cruce subfluvial con perforación dirigida para la red de acueducto de 12” pead en la quebrada la Hoya del Ramo en el proyecto Ciudad Nuevo Milenio I en la localidad de Usme, Bogotá D.C

Que mediante el Radicado SDA No. 2024ER62620 del 13 de marzo de 2024, la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1, a través de su representante legal la señora Margarita Llorente Carreño, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, emitir pronunciamiento de fondo a la comunicación con radicación 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023, 2024ER04893 del 9 de enero de 2024 y del 2024ER40048 del 19 de febrero de 2024.

Resolución No. 01198

Que mediante el Radicado SDA No. 2024ER87599 del 23 de abril de 2024, la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1, a través de su representante legal la señora Margarita Llorente Carreño, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente el desistimiento expreso del Permiso de Ocupación de Cauce, playas y/o lechos para la intervención en la quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo del proyecto denominado **“CRUCE SUBFLUVIAL PARA LA RED DE ACUEDUCTO DE 12”** ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1 localidad de Usme, Bogotá D.C.

Que mediante Oficio SDA No. 2024EE93801 de 30 de abril de 2024, se informó a la Constructora AMARILO S.A.S., identificada con NIT No. 800185295-1, que, con efectos de llevar a cabo el proceso de desistimiento, es necesario realizar visita técnica de verificación al punto objeto de la solicitud del POC, la cual debe ser coordinada entre la autoridad ambiental y el solicitante.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Concepto Técnico No. 05826 de 12 de junio de 2024 (2024IE124254), evaluó solicitud de desistimiento y archivo del expediente **SDA-05-2024-533**, correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, presentado mediante Radicados SDA Nos. 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2024ER04893 del 9 de enero de 2024; por parte de la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1., para la ejecución del proyecto denominado **“CRUCE SUBFLUVIAL PARA LA RED DE ACUEDUCTO DE 12”** ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental de la quebrada Hoya del Ramo., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el radicado SDA No. 2024ER87599 del 23 de abril de 2024; mediante el cual se solicitó el desistimiento a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos - POC, solicitado mediante radicado SDA 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023 por la constructora AMARILO S.A.S. para la ejecución del proyecto “(...) cruce subfluvial para la red de acueducto de 12” en PEAD del proyecto URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I (...)” en la quebrada Hoya del Ramo, como se cita a continuación:

“(…) Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce conradicación en la SDA 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40433071, para el cruce subfluvial sobre la quedara La Hoya de Ramo dentro del proyecto urbanístico Ciudadela del Portal de la localidad de Usme, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015

(…)”

Resolución No. 01198

Y teniendo en cuenta que ésta es una solicitud del tercero; se procedió a realizar la visita al punto de intervención, para verificar la no ejecución de obras.

4.1. Desarrollo de la visita

El día 8 de mayo de 2024, se realizó visita de verificación, en atención a la solicitud de desistimiento allegada por AMARILO S.A.S., para lo cual, se llevó a cabo recorrido al área de influencia y puntos a intervenir (ver imagen 3), dónde no se hallaron estructuras ni procesos constructivos, que muestren el desarrollo de actividades correspondientes a la solicitud del permiso de ocupación de cauce playas y lechos.

(...)

La visita realizada se constituye, como la verificación a la solicitud de desistimiento del trámite, para el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Hoya del Ramo, por lo cual, durante el recorrido se realizaron las siguientes observaciones:

- Se perciben olores ofensivos, únicamente en el costado derecho de la quebrada Hoya del Ramo, pero se evidenció que este, no está relacionada con ninguna actividad de la constructora AMARILO S.A.S.*
- Aunque no fue posible observar el cauce de la quebrada Hoya del Ramo; debido a la topografía, la alta vegetación y un nivel de agua bajo, si se encontró sobre lacapa vegetal de la ronda hídrica; dos puntos disposición de material de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, hacia el costado derecho de la quebrada, presuntamente dispuesto allí por comunidad, de acuerdo a información suministrada de parte de los profesionales de la constructora AMARILO S.A.S.*
- No se evidenciaron especies de fauna o individuos arbóreos afectados.*
- No se evidenció endurecimiento de zonas verdes por causa de AMARILO S.A.S.*
- Se halló un deterioro en la polisombra, especialmente en las rejillas de recolección de aguas, a la altura del barrio la Fiscala, cómo se observa en el registro fotográfico a continuación. A lo cual profesional de AMARILO S.A.S., manifestó que se ha cambiado en varias oportunidades, sin embargo, los habitantes de calle hacen cambuches constantemente en ronda de la quebrada y en general la comunidad que ingresa al predio a consumir estupefacientes, rompen la polisombra al hacerlo.*

5.1.1. Registro fotográfico

(...)

4.2. Análisis de la documentación

Este permiso se encontraba en etapa de evaluación técnica desde la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual fue solicitado por la constructora AMARILO S.A.S., para la construcción de un cruce subfluvial, con el objetivo de conectar la red de acueducto, sin embargo y a raíz de la negación del concepto favorable que otorga la EAAB – E.S.P., el tercero determinó realizar un cambio en la obra a ejecutar, ya que aún deben garantizar el abastecimiento de agua potable

Resolución No. 01198

al proyecto urbanístico que se está desarrollando.

Dada la justificación anterior, la constructora determinó desistir del trámite y solicitar un nuevo permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

Se verificó que por medio de los radicados SDA No. 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023 y 2024ER04893 del 9 de enero de 2024, se allegó el recibo de pago para la evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos y el cronograma de obra correspondiente, como se muestra en las imágenes a continuación.

(...)

Por lo cual se procedió a realizar la visita en el punto de intervención, para la verificación de no afectación a la estructura ecológica principal - EEP y que no existan obras, para proceder con el desistimiento.

4.3. Condiciones técnicas del desistimiento del trámite por el desarrollo de las obras.

De acuerdo con la petición por parte de la constructora AMARILO S.A.S., a través del radicado 2024ER87599 del 23 de abril de 2024, dónde solicitó desistimiento expreso del trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos sobre la quebrada Hoya del Ramo, para la instalación de un cruce subfluvial, con la siguiente justificación;

“(...) Por diferentes motivos, AMARILO no está interesado en continuar con este trámite permisivo. Por tal motivo, AMARILO solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente desistir el trámite administrativo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015. (...)”

Adicionalmente, en la visita del pasado 8 de mayo de 2024 al punto de intervención, AMARILO S.A.S. informó a los profesionales de esta Entidad, que el motivo de fondo de éste desistimiento, fue porque la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., determinó la inviabilidad técnica y financiera de la obra.

5. CONCLUSIONES

*Luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable adelantar el desistimiento expreso, de la solicitud del permiso de ocupación de cauce - POC permanente en la quebrada Hoya del Ramo**, a la constructora AMARILO S.A.S., para la obra: “cruce subfluvial para la red de acueducto de 12” en PEAD del proyecto “URBANISMO CIUDAD NUEVO MILENIO I”, a la altura de la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1 en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá*

“(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 01198

Que, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Frente al desistimiento expreso

Que, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Frente al archivo

Que, el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”*

Que, el precitado artículo, no establece tramite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma

Página 5 de 9

Resolución No. 01198

remitirse a los aspectos no regulados así: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

“(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso (…).”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO.

Que, en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Entidad, previa revisión de los documentos obrantes en el expediente **SDA-05-2024-533**, y prestando especial atención al Radicado SDA No. 2024ER87599 del 23 de abril de 2024, aportado por la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1 cuyo representante legal es la señora Margarita Llorente Carreño identificada con cédula 52.250.220, se llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

Que, la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, playas y/o lechos, para la intervención en la quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo del proyecto denominado **“CRUCE SUBFLUVIAL PARA LA RED DE ACUEDUCTO DE 12”** ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1 localidad de Usme, Bogotá D.C, con Radicados SDA Nos. 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2024ER04893 del 9 de enero de 2024, fueron objeto de diferentes actuaciones administrativas en pro de realizar evaluación ambiental desde el punto de vista técnico y jurídico frente a las documentales allegadas.

Que, en virtud de las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico No. 05826 de 12 de junio de 2024 (2024IE124254), donde considera viable adelantar el desistimiento expreso, de la solicitud del permiso de ocupación de cauce - POC permanente en la quebrada Hoya del Ramo con Radicados SDA Nos. 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2023ER301798

Página 6 de 9

Resolución No. 01198

del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2024ER04893 del 9 de enero de 2024, presentada por la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1 cuyo representante legal es la señora Margarita Llorente Carreño identificada con cédula 52.250.220.

Que, en consonancia con lo anterior resulta necesario analizar la procedencia del archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente **SDA-05-2024-533**, por cuanto a la fecha que no existe documental alguna que deba allegarse o procedimiento alguno que sobre el mismo se pueda adelantar.

Que, por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, no hay trámites administrativos por ser resueltos; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Que, en la jurisprudencia emanada por el Consejo de Estado se ha reiterado que el concepto de situación consolidada, guarda relación con los principios de buena fe y seguridad jurídica, que implican preservar la intangibilidad de las actuaciones de carácter administrativo, que hayan creado situaciones jurídicas concretas, y que a la vez, supone el reconocimiento de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, la protección de parte del ordenamiento jurídico, para asegurar su efectivo goce y ejercicio.

Que, así las cosas, esta Subdirección del Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente, encuentra procedente declarar el desistimiento expreso del trámite administrativo ambiental adelantado mediante el expediente **SDA-05-2024-533** a nombre de la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1 y disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, playas y/o lecho, para la intervención en la quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo del proyecto denominado **"CRUCE SUBFLUVIAL PARA LA RED DE ACUEDUCTO DE 12"** ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1 localidad de Usme, Bogotá D.C.

V. COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría

Página 7 de 9

Resolución No. 01198

Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público,

“Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso solicitado por la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1, mediante Radicado SDA No. 2024ER87599 del 23 de abril de 2024 para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, para la intervención en la quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo del proyecto denominado **“CRUCE SUBFLUVIAL PARA LA RED DE ACUEDUCTO DE 12”** presentado bajo los Radicados SDA Nos. 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2024ER04893 del 9 de enero de 2024, conforme lo considero el Concepto Técnico No. 05826 de 12 de junio de 2024 (2024IE124254) y las razones expuestas a parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Expediente **SDA-05-2024-533**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, para la intervención en la quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo del proyecto denominado **“CRUCE SUBFLUVIAL PARA LA RED DE ACUEDUCTO DE 12”** presentado bajo los Radicados SDA Nos. 2023ER301462 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2023ER301798 del 19 de diciembre de 2023, SDA No. 2024ER04893 del 9 de enero de 2024 y las razones expuestas a parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

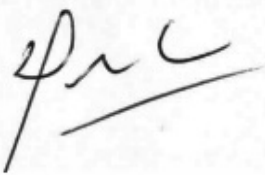
ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Constructora **AMARILO S.A.S.**, identificada con NIT No. 800185295-1 a través de su representante legal, la señora Margarita Llorente Carreño identificada con cédula 52.250.220, a los correos juanc.sierra@amarilo.com dayana.guerrero@amarilo.com carlos.ramirez@amarilo.com o en la CL 90 11 A 27 en Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 01198

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2024



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente SDA-05-2024-533
Concepto Técnico No. 05826 de 12 de junio de 2024 (2024IE124254)

Elaboró:

MANUEL GUILLERMO NOVA CHACON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20240118	FECHA EJECUCIÓN:	05/08/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	05/08/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------